

	<b>CIRCULAR</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	Página 1 de 4

01.1.0.0.0 - 020 - 2017

### CIRCULAR No. 020

**PARA:** SECRETARIOS DE DESPACHO – JEFES DE OFICINAS GESTORAS -  
ORDENADORES DEL GASTO - PERSONAL DE PLANTA FUNCIONARIOS Y  
CONTRATISTAS QUE MANEJAN CONTRATACION

**ASUNTO:** SE REITERA LA CIRCULAR No. 003 DEL 10 DE FEBRERO DE 2016 SOBRE  
LAS RECOMENDACIONES PARA LA CONTRATACION PÚBLICA DEL  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER; LA CIRCULAR No. 00010 -17  
EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
DONDE ADVIERTE LA OBLIGACION DE PUBLICAR EN EL SECOP; LA  
CIRCULAR No.14 DE MAYO 30 DE 2017 LEY DE GARANTIAS  
ELECTORALES; LA CIRCULAR 16 DE JUNIO 12 DE 2017 SOBRE LA  
REGLAMENTACION DE CONTRATOS DE APOYO A PROGRAMAS DE  
INTERES PUBLICO Y CONVENIOS DE ASOCIACION

**FECHA:** JULIO 24 DE 2017

Con el propósito de hacer una adecuada gestión en materia de contratación dentro de las funciones y facultades que tiene cada Oficina Gestora, se señalan las siguientes recomendaciones, en cuanto a la obligación de publicar los documentos de los procesos contractuales dentro de los tres días hábiles siguientes a su expedición en el Portal Único de contratación SECOP; la contratación con Entidades Privadas sin ánimo de lucro a la luz del Decreto 092 de 2017; Vigencias Futuras y Ley de garantías aplicable a partir del 11 de Noviembre de 2017, esto con el fin de asegurar la debida ejecución de los recursos públicos, en el marco de las competencias que le corresponde como ordenadores del gasto, oficinas gestoras y ejecutoras.

#### LA OBLIGACION DE PUBLICAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO EN EL SECOP

Reiteramos la circular No. 00010 -17 expedida por el Secretario General del Departamento. Las Oficinas Gestoras están obligadas a publicar en el Secop todos los documentos generados con ocasión de la actividad contractual de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.7.1. de Publicidad en el SECOP y 2.2.1.1.1.3.1. Documentos Proceso del Decreto 1082 de 2015, las Oficinas Gestoras deben tener en cuenta que los documentos del Proceso:

- a) Los Estudios y Documentos Previos;
- b) El aviso de Convocatoria;
- c) Los Pliegos de condiciones o la Invitación;
- d) Las Adendas;
- e) La oferta;
- f) El informe de evaluación;
- g) El Contrato;



 CIRCULAR	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
	VERSIÓN	3
	FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
	PÁGINA	Página 2 de 4

Todos los actos administrativos del proceso de contratación y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, deben ser publicados por la Entidad Estatal, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

### CONTRATACION CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO:

La Circular 16 de junio 12 de 2017 sobre la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad, y la aplicación del Decreto 092 de 2017. Según el cual, las Entidades Estatales podrán contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad siempre que no exista en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. En los demás eventos la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. En todo caso la Entidad debe adelantar un proceso competitivo de selección cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar la Entidad Estatal es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

Para contratar con estas entidades privadas sin ánimo de lucro deberá existir autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular. El representante legal de la entidad estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. Dicha autorización deberá acreditarse en los Documentos del Proceso.

### VIGENCIAS FUTURAS:

La figura legal de vigencias futuras de ejecución permiten superar la limitación natural que se presenta en la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2017 al tenor de lo consagrado en el artículo 1 del Decreto 1957 de 2007 modificado por el artículo 3 del Decreto 4836 de 2011 el cual señala: "Artículo 1 los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o se ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos con el cumplimiento de los requisitos que se hagan exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de la celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para el efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización".

Atendiendo las directrices contenidas en los pronunciamientos y circulares de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales mediante Circular 031 de 2011 impartieron precisas instrucciones respecto del tema presupuestal conocido como reservas presupuestales y vigencias futuras, quien citando el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 preciso: "*cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto en curso y continúe en las vigencias fiscales posteriores requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación político administrativo*".



	<b>CIRCULAR</b>	
	CÓDIGO	AP-AJ-RG-115
	VERSIÓN	3
	FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
	PÁGINA	Página 3 de 4

**LEY DE GARANTIAS:**

Se recuerda a los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficina Gestora y Ordenadores del Gasto, la CIRCULAR No.14 de mayo 30 de 2017 Ley de Garantías Electorales, que para las Elecciones para Congreso de la Republica que se realizarán el día 11 de marzo de 2018, según Decreto 2241 de 1986 "ARTÍCULO 207. *Las elecciones para integrar corporaciones públicas se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año y las de Presidente de la República el último domingo del mes de mayo siguiente.*"

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista; **Es decir a partir de las 00:00 horas del 11 de noviembre de 2017 y hasta las 24:00 horas del 11 de marzo de 2018.**

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la Republica, el Congreso de la Republica, Gobernaciones, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Consejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

La nómina del ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos, por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

**RECOMENDACIONES PARA LA CONTRATACION PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

Reiteramos la CIRCULAR No. 003 del 10 de febrero de 2016 sobre las recomendaciones para la contratación pública del Departamento de Santander. Según la cual cabe recordar que el régimen de contratación aplicable a los procesos de contratación, sin excepción, es el previsto en el Estatuto General de la Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario. Los procesos de selección se realizarán con sujeción a los Principios Generales de la Contratación contemplados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, (Selección objetiva, Conmutatividad, Transparencia, Economía y Responsabilidad); los Principios de la Gestión Fiscal, previstos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 (Eficiencia, Economía, Eficacia, Equidad y Valoración de Costos ambientales) y los Principios de la Función Administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debido proceso, buena fe, participación, responsabilidad, transparencia y coordinación). El principio de planeación, no se encuentra contenido de manera expresa en la Ley, sin embargo, su exigencia es una constante en numerosas disposiciones del Estatuto de la Contratación Pública, así lo reitera el Consejo de Estado en su jurisprudencia. La planeación se vincula con el principio de legalidad, en especial en la etapa que precede la formación del contrato.



	<b>CIRCULAR</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	Página 4 de 4

Por último, vale aclarar que vulnerar las garantías de participación o libre concurrencia en los procesos contractuales, violar el principio de igualdad, adoptar medidas que favorezcan a un contratista y vulneren la transparencia que debe imperar en la ejecución de los recursos públicos es un asunto de especial vigilancia con el concurso de los organismos de control y conlleva responsabilidades fiscales, disciplinarias y penales por parte de las autoridades competentes.

Cordialmente,

**DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO**  
Gobernador de Santander

Reviso: **LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON**  
Jefe Oficina Jurídica

Proy: **LEILA IVONNE PRADA OSORIO**/Prof.Univ/Oficina Jurídica